DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-0869-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**
CEDULA / NIT	**830.000.282-1**

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos que sustenta la presente contratación, así como todas las actuaciones surtidas en plataforma Secop II.

2. Que **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Acto administrativo de justificación de contratación directa.
3. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL UPME. - Le corresponde al UPME el cumplimiento de TODOS los compromisos contenidos en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA TERCERA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente convenio se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de EL MINISTERIO y EL UPME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente Convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación contractual y/o laboral. Si en la realización de una acción del presente Convenio interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-0869-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

CLÁUSULA QUINTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA SEXTA - NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente Convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente Convenio, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este Convenio, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que tengan las partes en la ejecución del presente Convenio o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: El objeto del presente Convenio no implica la creación de obras literarias, artísticas o científicas, marcas, patentes o diseños industriales protegidas por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes en Colombia a la fecha de suscripción, no obstante, en caso de generarse algún producto objeto de propiedad intelectual o derechos de autor en el marco del presente Convenio, se dará aplicación a la normatividad vigente. Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este Convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente Convenio**.**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-0869-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

PARÁGRAFO. En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este Convenio, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: En el marco del Convenio, las partes solo podrán recolectar y tratar información con ocasión a sus compromisos y competencias legales. Para la recolección y tratamiento de datos de terceros, las partes deben garantizar el cumplimiento efectivo de las normas en materia de protección de datos personales, especialmente lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1377 de 2013 y los decretos que las desarrolle y la demás normatividad vigente en la materia, realizando un uso responsable y adecuado de los datos de las personas que accedan, garantizando que los mismos conceden autorización para el uso de sus datos personales cuando se requiera. La información se entenderá reservada o confidencial solo en la medida que la Ley colombiana así lo establezca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2012 u otra norma que lo desarrolle.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de los mismos, cuando el incumplimiento o retraso sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁSUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – SUPERVISIÓN: EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio de la Coordinación del Grupo de Regalías o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes o quienes estos deleguen, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-0869-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de su ejecución y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

Por parte de la UPME la supervisión será ejercida por quien ejerce el empleo de Jefe de Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos o por quien delegue para tal efecto el Director General de la UPME, quien deberá realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio.

El supervisor designado por el MME y del UPME tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente.
4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: María Camila Barragán – Contratista GGC
Revisó: Angela Rossio Parada- Coordinadora GGC
Aprobó: Nelson Javier Vásquez – Secretario General

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co